

## CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DE CERTIFICADOS DIGITALES

Titular del contrato N° \_\_\_\_\_

Entre nosotros, Autoridad de Registro del Ministerio de Hacienda y \_\_\_\_\_ NÚMERO DE CÉDULA \_\_\_\_\_ EMPRESA \_\_\_\_\_ en CALIDAD DE \_\_\_\_\_ en adelante conocido como suscriptor, convenimos en celebrar el presente convenio para el uso de certificados digitales, tomando en cuenta que el Ministerio de Hacienda busca el mejoramiento continuo de las herramientas tecnológicas con que cuenta con el fin de facilitar los servicios que el brinda a los usuarios, por lo que para poder alcanzar esos objetivos se hace necesaria el alcance de acuerdos que le permitan el mejoramiento deseado y siendo que el Ministerio de Hacienda es una de las instituciones del Estado que más ha avanzado hacia un gobierno digital que permita utilizar la tecnología de la información para satisfacer los intereses públicos en beneficio del país; ambas partes expresamos nuestra conformidad con todo lo señalado, y a tal efecto, formalizamos este convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de uso de los certificados digitales, otorgados por el Ministerio de Hacienda para la transmisión electrónica de información a los sistemas informáticos del Ministerio así como los motivos por los cuales estos pueden ser suspendidos y la vigencia por la que se extienden; condiciones deben ser cumplidas por los suscriptores.

### CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS DEL SUScriptor DE UN CERTIFICADO DIGITAL

El suscriptor de un certificado digital tiene los siguientes derechos;

- a) Ser informado por la Autoridad Certificadora o por quién ésta designe, con carácter previo a la emisión del certificado digital, sobre las condiciones precisas de utilización del certificado digital, sus características y los procedimientos asociados, para su generación.

- b) Que la Autoridad Certificadora emplee los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por él, y a ser informado sobre ello.
- c) Que la Autoridad Certificadora le informe sobre los medios a los que puede acudir para solicitar aclaraciones del mal funcionamiento del sistema, o presentar sus reclamos.
- d) Que la Autoridad de Registro del Ministerio de Hacienda le genere de un nuevo certificado cuando el que se le entrego contenga un de error, además por perdida, daño, mal uso que el suscriptor haga del dispositivo de almacenamiento. Lo anterior no implica la reposición misma del dispositivo de almacenamiento
- e) Que se le autorice el solicitar el vencimiento anticipado del certificado digital.

### **CLAUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL SUSCRIPTOR**

Son responsabilidades del suscriptor de un certificado digital las siguientes;

- a) Facilitar a la Autoridad de Registro toda información requerida para la generación del correspondiente certificado.
- b) Proteger la confidencialidad del certificado digital, que se les haya asignado con ese carácter, debiendo informar inmediatamente a la Autoridad Certificadora en caso de que dicha confidencialidad haya sido comprometida, o se sospeche de de compromiso.
- c) Utilizar el certificado digital únicamente para el fin que le fue emitido.
- d) Comunicar a la Autoridad Registro del cambio de alguna de la información contenida en el certificado digital que al momento de otorgarlo hubiera sido objeto de verificación.
- e) Comunicar a la Autoridad de Registro de la manera más expedita a su alcance sobre la pérdida del dispositivo de almacenamiento.
- f) Cambiar de manera inmediata la contraseña del dispositivo de almacenamiento, una vez que el mismo le haya sido entregado.
- g) Solicitar un nuevo certificado digital ante la Autoridad Certificadora, con al menos 15 días de anticipación a la fecha en que expire. Para lo cual deberá presentarse para el trámite antes mencionado a la Autoridad de Registro del Ministerio de Hacienda correspondiente.
- h) Cualquier otra que se derive del Reglamento de la Autoridad Certificadora, Políticas y Procedimientos del los Certificados Digitales.

#### **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda se obliga, en todo caso, a:

- a) Entregar el certificado digital acorde con el Manual de Procedimientos.
- b) Verificar que el certificado cumpla todos los requisitos exigidos por las Políticas de los Certificados.
- c) Verificar que los algoritmos y longitudes de claves utilizados cumplen con la última versión aprobada por la Autoridad Certificadora, sobre los Estándares de Tecnología de firma electrónica.
- d) Verificar que el certificado haya sido emitido de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos.
- e) Verificar la documentación presentada por el suscriptor.

Realizar el procedimiento de renovación y revocatoria de Certificados de acuerdo con el Manual de procedimientos.

#### **CLAUSULA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL**

El certificado digital podrá ser suspendido, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento y en Manual de Procedimientos de Suspensión de Certificados, cuando se presenten algunas de las causas siguientes:

- a. Cuando sea solicitado así por el suscriptor, para lo cual deberá comunicarlo a la Autoridad Certificadora a través de la Autoridad de Registro.
- b. Cuando se dé por terminada la relación laboral del suscriptor.
- c. Cuando sea ordenado por acto administrativo.
- d. Cuando por orden de la autoridad judicial se solicite.
- e. Cuando contra el suscriptor del certificado se hubiera dictado auto de apertura a juicio, por delitos en cuya comisión se haya utilizado la firma electrónica.

Asimismo, se procederá a suspender el certificado cuando la Autoridad Certificadora tuviere elementos probatorios suficientes de:

- a) Que la clave privada del certificado digital se encuentra comprometida.
- b) Que el suscriptor haya desatendido los lineamientos de seguridad establecidos en las políticas, procedimientos, en el convenio de uso de los certificados digitales y en las disposiciones del presente Reglamento.
- c) Que el suscriptor haya entregado información falsa a la Autoridad de Registro.

- d) Que la entrega del certificado digital no se haya llevado a cabo acorde con las políticas, procedimientos y disposiciones de este Reglamento.

En estos casos la suspensión inmediata se tomará como medida cautelar, por parte de la Autoridad Certificadora, con sustento en los Artículos 219 y 226 de la Ley General de la Administración Pública, en razón de evitar, daños graves a los administrados o un eventual perjuicio fiscal a la Administración

#### **CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los certificados como tal, son propiedad del Ministerio de Hacienda. El Ministerio se reserva el derecho de todos estos componentes y tiene la potestad de tomar las medidas legales en caso que se presente una violación de derechos de propiedad contra los mismos.

#### **CLAUSULA SETIMA.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO**

Los Certificados Digitales tendrán una vigencia de un año, contado a partir de de la fecha de su generación.

El certificado extendido el día de hoy \_\_\_\_\_, tendrá como fecha de expiración el día \_\_\_\_\_.

Firmamos conforme en la ciudad de San José, el día \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre del funcionario de la A.R.

Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre del suscriptor

FIRMA